



NACIONES UNIDAS



OCTAVO CONGRESO
DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO
Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE

La Habana (Cuba), 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990

Distr. GENERAL

A/CONF.144/19
30 de mayo de 1990

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Tema 7 del programa provisional*

CRITERIOS Y DIRECTRICES DE LAS NACIONES UNIDAS EN MATERIA DE
PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL: APLICACION Y
PRIORIDADES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS NORMAS

Aplicación de los Principios Básicos relativos a la
Independencia de la Judicatura

Informe del Secretario General

Sumario

El presente informe ha sido preparado en respuesta a las recomendaciones formuladas por el Consejo Económico y Social en su resolución 1986/10, sección V, recomendaciones que la Asamblea General hizo suyas en su resolución 41/149. En él se resumen y analizan las respuestas de diversos Estados Miembros a un estudio sobre la aplicación de los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura, adoptados por el Séptimo Congreso, y aprobados y sancionados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 y 40/146. Se presta especial atención a la divulgación de los Principios Básicos, a los problemas que plantea su aplicación, a las aptitudes profesionales y la condición jurídica de los jueces y a las sugerencias relativas a la futura aplicación de los Principios Básicos, incluida la función de las Naciones Unidas. El informe contiene además información recibida de los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y la justicia penal, así como de organizaciones intergubernamentales y de organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas.

* A/CONF.144/19.

	INDICE	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION		1 - 4	3
I. ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LAS NACIONES UNIDAS		5 - 10	4
A. Programa sobre prevención del delito y justicia penal		5 - 6	5
B. Programa sobre derechos humanos		7 - 9	5
C. Institutos de las Naciones Unidas		10	6
II. INFORMACION FACILITADA POR LOS GOBIERNOS		11 - 48	6
A. Aplicación de los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura		11 - 17	6
B. Calificaciones y condición jurídica de los jueces.....		18 - 40	8
C. Aplicación de los Principios Básicos		41 - 48	13
III. INFORMACION OBTENIDA DE OTRAS FUENTES		49 - 68	14
A. Comisión de derechos humanos		49 - 50	14
B. Organizaciones intergubernamentales regionales		51 - 52	15
C. Organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social		53 - 68	16
IV. CONCLUSIONES		69 - 73	20

INTRODUCCION

1. El Séptimo Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente adoptó en 1985 los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura*. El Congreso recomendó que se aplicaran en los planos nacional, regional e interregional y exhortó al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a examinar, con carácter prioritario, su aplicación. Se pidió al Secretario General que asegurase la divulgación más amplia posible de esos Principios Básicos y que preparase un informe sobre su aplicación.
2. La Asamblea General, en su resolución 40/32, hizo suyas todas las resoluciones aprobadas por el Séptimo Congreso, y, en su resolución 40/146, acogió con beneplácito los Principios Básicos e invitó a los gobiernos a respetarlos y a tomarlos en cuenta en su legislación y prácticas nacionales.
3. Por recomendación del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, el Consejo Económico y Social, en su resolución 1986/10, sección V, invitó a los Estados Miembros a que informaran al Secretario General cada cinco años, a partir de 1988, sobre los progresos realizados en la aplicación de los Principios Básicos. Les pidió también que prestaran especial atención a su difusión, su incorporación a la legislación nacional, los problemas que se presentaban al aplicarlos a nivel nacional y cualquier asistencia que pudiera necesitarse de la comunidad internacional. Se pidió al Secretario General que informase al respecto al Octavo Congreso. En su resolución 41/149, la Asamblea General hizo suyas esas recomendaciones.
4. En consecuencia, el 31 de diciembre de 1987 el Secretario General envió a los Estados Miembros una nota verbal y un cuestionario. La Secretaría pidió también información a los institutos de las Naciones Unidas que se ocupan de la prevención del delito y la justicia penal así como a las organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social competentes en esta

* Véase el documento Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985 (Publicación de las Naciones Unidas, Núm. de venta S.86.IV.1), cap. I, secc. D.

esfera. Al 20 de abril de 1990 habían contestado 72 Estados*, lo que representa menos de la mitad de los Estados Miembros de las Naciones Unidas. El presente informe se basa totalmente en la información facilitada por la Secretaría.

I. ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LAS NACIONES UNIDAS

A. Programa sobre prevención del delito y justicia penal

5. A fin de prestar asistencia a las Naciones Unidas en su labor y facilitar la aplicación de los Principios Básicos, del 16 al 19 de noviembre de 1987 se celebró en Baden, cerca de Viena, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, una Reunión Internacional de Expertos sobre "Las Naciones Unidas y la aplicación de la ley" organizada por el Gobierno de la Baja Austria y la ciudad de Baden en cooperación con la Alianza de organizaciones no gubernamentales para la prevención del delito y la justicia penal, con sede en Viena. La reunión formuló, entre otras cosas, propuestas para la elaboración del proyecto de Procedimientos para la aplicación efectiva de los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura, proyecto que fue perfeccionado en la Reunión Interregional Preparatoria del Octavo Congreso sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente en relación con el

* Alemania, República Federal de, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bélgica, Bolivia, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Camerún, Canadá, Colombia, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, China, Dinamarca, Ecuador, Emiratos Arabes Unidos, España, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Honduras, Hungría, Iraq, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kuwait, Lesotho, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Pakistán, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Democrática Alemana, República Federal Checa y Eslovaca, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santa Lucía, Singapur, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, Turquía, Tuvalu, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela y Yugoslavia. Aportaron también información los siguientes institutos de las Naciones Unidas, organizaciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales: Asociación Africana de Abogados, Comisión Internacional de Juristas, Consejo de Europa, Instituto de Helsinki de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, afiliado a las Naciones Unidas, Instituto de las Naciones Unidas en Asia y el Lejano Oriente para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, Instituto regional africano para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, Organización de la Unidad Africana y Unión Internacional de Magistrados.

tema 5, y presentado luego al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su décimo período de sesiones, celebrado en 1988 (E/AC.57/1988/4). Por recomendación del Comité, el Consejo Económico y Social aprobó los Procedimientos en su resolución 1989/60, que la Asamblea General hizo suya en su resolución 44/162. Los Procedimientos se recogen en el anexo a la resolución 1989/60 del Consejo Económico y Social.

6. En los de Procedimientos se exhorta a los distintos Estados Miembros, al Secretario General, a los institutos regionales de las Naciones Unidas para la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia, así como a las organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a que presten su asistencia para la aplicación de los Principios Básicos. En particular, se pide a los Estados que los adopten en sus sistemas judiciales y que los respeten dándolos a conocer (tanto al público en general como a los miembros de la judicatura), informando a todos los jueces de su contenido, fomentando la celebración de seminarios sobre la función desempeñada por la judicatura, y asignando recursos adecuados para el funcionamiento del sistema judicial. Las Naciones Unidas tienen, entre otros cometidos, los de divulgar los Principios, reunir información, prestar asistencia técnica a los gobiernos interesados y preparar informes quinquenales sobre la aplicación de los Principios.

B. Programa sobre derechos humanos

7. En su resolución 1989/32 1/ sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados, la Comisión de Derechos Humanos, entre otras cosas, acogió con beneplácito la estrecha cooperación que se había establecido entre el Centro de Derechos Humanos y la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, y pidió al Secretario General que tratase de fomentar esa cooperación. Se invitó a los gobiernos a que, al aplicar los Principios Básicos, tuvieran presentes los principios enunciados en el proyecto de declaración sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados (E/CN.4/Sub.2/1988/20/Add.1 y Add.1/Corr.1), principios elaborados por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y su Relator Especial, Sr. L.M. Singhvi (India).

8. Posteriormente, la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1990/33 2/, entre otras cosas, acogió con beneplácito la estrecha cooperación que se había establecido entre el Centro de Derechos Humanos y el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios. La Comisión hizo suya además la resolución 1989/22 de la Subcomisión (E/CN.4/1990/2, cap. II, sección A), en la que la Subcomisión había invitado a uno de sus miembros, el Sr. Louis Joinet (Francia), a que preparase un documento de trabajo, que habría de presentársele en su 42º período de sesiones, sobre los medios con los que aquélla podría contribuir a asegurar el respeto a la independencia del poder judicial y la protección de los abogados en ejercicio.

9. Con el fin de intensificar la cooperación técnica en materia de derechos humanos y en el ámbito de la administración de justicia, el programa de derechos humanos de las Naciones Unidas prestó servicios de asesoramiento al

Gobierno de Colombia. En septiembre de 1989 se celebró en Roma un curso complementario de capacitación, organizado en cooperación con el Gobierno de Italia, el Centro de Derechos Humanos y el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia.

C. Institutos de las Naciones Unidas

10. En 1987, la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, en cooperación con el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, con sede en Roma, inició un trabajo preliminar sobre los Procedimientos para la aplicación efectiva de los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura. El Instituto de las Naciones Unidas en Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente organiza periódicamente cursos de capacitación y seminarios internacionales para los que ejercen su profesión en todos los niveles de la administración de justicia. El Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente aplicó los Principios Básicos en la primera reunión de los Presidentes de las Cortes Supremas Latinoamericanas, celebrada en diciembre de 1988. El Instituto Latinoamericano ha estado divulgando durante 1987 y 1988 los Principios Básicos y seguirá haciéndolo con motivo de las actividades que desarrolle en el futuro. El Instituto de Helsinki de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, afiliado a las Naciones Unidas, ha divulgado tanto los Principios Básicos como sus procedimientos de aplicación entre los miembros de un grupo de trabajo establecido por el Ministro de Justicia de Finlandia para preparar la participación finlandesa en el Octavo Congreso. Desde que se creó el Instituto Regional Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, con sede en Kampala, se viene consultando a los Estados africanos acerca de sus necesidades y prioridades en materia de prevención del delito y de justicia penal, con especial hincapié en la independencia de la judicatura, para su inclusión en el futuro programa de trabajo del Instituto.

II. INFORMACION FACILITADA POR LOS GOBIERNOS

A. Aplicación de los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura

1. Legislación y práctica nacionales

11. La mayoría de los gobiernos que presentaron informes señalaron que lo dispuesto en los Principios Básicos estaba ya consagrado en la constitución o las leyes de sus respectivos países. Por ejemplo, en el Brasil, los jueces habían sido independientes desde que entró en vigor, en 1824, la primera constitución brasileña. Uno de los principales objetivos consagrados en la constitución argentina es el "fortalecimiento de la justicia". Austria señaló que los Principios Básicos eran un dogma fundamental de su sistema judicial. Aunque Nueva Zelanda no tenía una constitución escrita, algunos de los Principios Básicos se aplicaban en la práctica, y se había propuesto una declaración de derechos que incorporaba los Principios Básicos.

2. Difusión de los Principios Básicos

12. La mayoría de los gobiernos informantes observaron que los Principios Básicos relativos a la Independencia del Poder Judicial se habían publicado en los principales idiomas de sus países. Algunos países, por ejemplo Argelia, Austria, Bélgica, Finlandia, Jamaica y Nicaragua, informaron de que se proponían hacerlo.

13. Algunos países, por ejemplo, Bolivia, el Brasil, Bulgaria, el Camerún, Cuba, los Emiratos Arabes Unidos, el Gabón, Kuwait, Marruecos, Nigeria, la República Federal Checa y Eslovaca, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, Singapur y Venezuela, dijeron que los Principios, en sus respectivos idiomas, se habían puesto a disposición de jueces, abogados y miembros del ejecutivo, así como del público en general. En la mayoría de los demás países, los principios no eran públicamente accesibles. Aunque el método de difusión variaba, los Principios se habían señalado a la atención de jueces, abogados y miembros del ejecutivo por conductos no gubernamentales, como los colegios de abogados, las asociaciones de magistrados y redes oficiosas de información.

3. Seminarios y cursos de capacitación nacionales

14. Varios gobiernos observaron que habían utilizado los Principios Básicos en seminarios y cursos de capacitación de nivel universitario y parauniversitario, por ejemplo los de Bulgaria, Colombia, el Ecuador, Nigeria, Polonia, la República Socialista Soviética de Bielorrusia y Yugoslavia. El Canadá observó que se habían facilitado a la Asociación Canadiense de Profesores de Derecho para que los difundiera entre sus afiliados, así como los del Consejo Judicial Canadiense y la Asociación Canadiense de Colegios de Abogados. Bélgica comunicó que los Principios Básicos eran estudiados en los cursos de derecho constitucional, penal y procesal. Austria indicó que el empleo de los Principios Básicos en seminarios y cursos de capacitación quedaba librado a la discreción de cada institución docente. Finalmente Bulgaria, Colombia, el Ecuador, la República Socialista Soviética de Bielorrusia y Yugoslavia hicieron constar además que utilizaban los Principios para seminarios, cursos o reuniones.

4. Dificultades con que se ha tropezado*

15. Según los pocos gobiernos que proporcionan información sobre el punto, las principales dificultades para la aplicación de los Principios Básicos derivaban de la insuficiencia de recursos presupuestarios. En muchos países, las crisis financieras y económicas imponían nuevas limitaciones a unos recursos ya escasos. Como consecuencia, a menudo se asignaba a la ejecución de los Principios Básicos una prioridad inferior que la reconocida a otros asuntos al parecer más urgentes. Honduras hizo notar que el presupuesto asignado anualmente era demasiado pequeño para satisfacer incluso las necesidades mínimas de la judicatura. Varios de los países que informaron sobre problemas presupuestarios indicaron también que sus jueces estaban insuficientemente remunerados y sobrecargados de trabajo.

16. Bélgica observó que las dificultades de orden lingüístico entorpecían la ejecución aunque el Gobierno buscaba una solución. También se citó, entre las fuentes de dificultades, la inobservancia del derecho a un tribunal imparcial.

17. Varios países sugirieron maneras de superar esos obstáculos. El Ecuador destacó que el aumento de los recursos económicos podría paliar los problemas, mientras que el Uruguay indicó que los Principios Básicos podían aplicarse eficazmente sólo cuando las judicaturas eran financieramente independientes. China sugirió diversas medidas concretas, inclusive la educación de las masas en cuestiones jurídicas, el fortalecimiento de los ordenamientos jurídicos y reformas institucionales.

B. Calificaciones y condición jurídica de los jueces

1. Selección

18. La mayoría de los gobiernos informantes señalaron que, en su ordenamiento jurídico, los jueces eran nombrados y no elegidos, pero algunos países dijeron que se aplicaban ambos sistemas. Por ejemplo, en Suiza, el método lo determina la ley de cada cantón, por lo que varía dentro del país. Los siguientes países comunicaron que sus jueces accedían a su cargo mediante nombramiento: Alemania, República Federal de, la Argentina, Argelia, Australia, Austria, Bahamas, Bélgica, Brunei Darussalam, el Camerún, el Canadá, Filipinas, Finlandia, Francia, el Gabón, Honduras, Israel, Italia, Jamaica, el Japón, Kuwait, Lesotho, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Pakistán, Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, República de Corea, Santa Lucía, Singapur, Suecia, Tailandia, Túnez, Turquía, Tuvalu y el Uruguay.

19. Los jueces eran elegidos en China, Cuba, la República Democrática Alemana, la República Federal Checa y Eslovaca, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia. Aunque los procedimientos de elección diferían, los jueces eran escogidos, directa o indirectamente por el público, por ejemplo, la República Socialista Soviética de Bielorrusia empleaba cuatro métodos diferentes: primeramente, los asesores legos eran elegidos por asambleas de ciudadanos; en segundo lugar, los jueces de distrito eran elegidos por votación directa y secreta durante las elecciones generales; en tercer término, los jueces territoriales y regionales eran elegidos por los consejos locales de diputados del pueblo; y en cuarto lugar, el Tribunal Supremo era elegido por el órgano rector del Soviet Supremo. En Yugoslavia, por el contrario, los jueces eran elegidos por la correspondiente asamblea municipal, provincial o federal.

20. Allí donde los jueces eran nombrados, efectuaba los nombramientos el ejecutivo o un órgano judicial. En algunos países, como Austria, el Japón, la República Unida de Tanzania y Suecia, el Ejecutivo escogía a un juez de una lista de candidatos preparada bien por un órgano judicial, bien por una autoridad independiente. En otros, por ejemplo Singapur y Túnez, la elección debía hacerse en consulta con el Ministerio de Justicia, el Presidente del Tribunal Supremo del país o ambos. Los nombramientos ejecutivos en varios

* Véase también la sección III, párrs. 50 y 54 a 69.

países, inclusive Argelia, la Argentina, Australia, Kuwait, Malta, Nigeria, la República de Corea y Tuvalu, requerían el consentimiento de la legislatura o de algún órgano judicial, el Tribunal Supremo o una comisión creada al efecto. En Finlandia, Honduras, Italia, Portugal y el Uruguay el nombramiento de los jueces incumbía exclusivamente a la judicatura. No obstante, en ciertos casos, había excepciones para los magistrados del Tribunal Supremo. Además, en muchos países los nombramientos judiciales se basaban en un concurso.

2. Calificaciones

21. El criterio general para ocupar un cargo judicial era bastante coincidente entre los países que respondieron a la encuesta. Aunque los detalles pudieran variar, la mayoría de los países hacían hincapié en que, para poder ser juez, el candidato debía estar graduado en derecho o tener estudios equivalentes, así como un número mínimo de años de experiencia como abogado o procurador en ejercicio. El número mínimo de años variaba con la categoría del nombramiento. Muchos países, como Alemania, República Federal de, Colombia, Côte d'Ivoire, España, Francia, Honduras, Italia, Luxemburgo, Madagascar, Polonia, la República Federal Checa y Eslovaca, Tailandia y Venezuela, los jueces debían además ganar un concurso. Algunos países, por ejemplo, Alemania, República Federal de, Luxemburgo, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, Tailandia y el Uruguay, exigen que el candidato haya terminado un período de capacitación. Cierta número de países, por ejemplo Honduras, Hungría, Israel, Kuwait, el Níger, Portugal y Turquía, mencionaron el hecho de que sus leyes exigían la ciudadanía como requisito para ocupar un cargo judicial. En Noruega la ley disponía que los jueces debían ser financieramente solventes en el momento del nombramiento.

22. Los criterios para ocupar puestos judiciales tendían a variar de acuerdo con la categoría del puesto. Por ejemplo, en Bahamas, Malta y Nigeria se exigían tantos más años de experiencia cuanto más elevado era el puesto. En Israel y Santa Lucía, los jueces debían tener experiencia en un tribunal inferior antes de poder formar parte de uno superior. Noruega determinaba la categoría del nombramiento con arreglo a las notas de los candidatos al graduarse en la universidad.

23. Algunos países especificaban otros requisitos. Por ejemplo, en la URSS la ley fijaba una edad mínima de 25 años para poder optar a un cargo judicial. Análogamente, todos los mayores de 25 años podían ser elegidos como jueces legos o asesores legos de un tribunal popular de distrito en la República Socialista Soviética de Ucrania. Esos tipos de requisitos pueden, sin embargo, no aplicarse uniformemente a todos los puestos judiciales dentro de un sistema. Por ejemplo, las condiciones más estrictas para los jueces profesionales en la República Federativa Checa y Eslovaca y en la República Socialista Soviética no se aplican a los jueces legos o populares.

3. Condiciones del cargo

a) Duración del mandato

24. La mayoría de los gobiernos hicieron hincapié en que las condiciones de servicio de los jueces eran, en general, idénticas a las de otros funcionarios. Sus respuestas mostraban que la duración del mandato de los

jueces se podía dividir en tres grandes categorías: de plazo fijo; vitalicio; o hasta alcanzar una edad de jubilación obligatoria. En la mayoría de los países predominaba esta última modalidad. Algunos países notificaron tener un régimen que combinaba el nombramiento por plazo fijo con la jubilación obligatoria.

25. Entre los países con un mandato de plazo fijo figuraban Colombia, Cuba, China, Paraguay, la República de Corea, la República Democrática Alemana, la República Federal Checa y Eslovaca, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la URSS y Yugoslavia. Era más fácil que tuvieran mandatos de plazo fijo los jueces elegidos que los nombrados. Si bien el mandato duraba generalmente cuatro o cinco años, ese plazo podía variar, según el país y la categoría o el tipo del cargo judicial. Por ejemplo, los asesores legos en países como la República Socialista Soviética de Bielorrusia y la URSS eran elegidos por plazos de dos años y medio, mientras que los jueces togados ejercían el cargo por el doble de tiempo. Análogamente, en la República Federal Checa y Eslovaca, los jueces legos servían por plazos de cuatro años, mientras que sus contrapartes togados se elegían por plazos de diez años. En el Paraguay, se podía reelegir a un juez al finalizar su mandato de cinco años. Aun cuando el juez hubiera sido inicialmente elegido o nombrado con un mandato de plazo fijo, podían intervenir otros factores que afectarían la duración general de su mandato. Los jueces coreanos (nombrados por el Presidente) podían servir durante mandatos consecutivos de diez años. El mandato inicial podía también ser abreviado. Por ejemplo, los jueces en la República de Corea, la República Democrática Alemana y la República Socialista Soviética de Bielorrusia debían abandonar el cargo si llegaban a una edad de jubilación obligatoria antes de finalizar su mandato.

26. En la mayoría de los países informantes, los jueces ejercían sus funciones con carácter vitalicio o hasta que llegaban a la edad de la jubilación forzosa. Ello no significaba necesariamente que no pudieran ser destituidos. Por ejemplo, según la Constitución nacional de la Argentina, no se nombraba a los jueces propiamente con carácter vitalicio sino más bien "mientras durara su buena conducta". Generalmente, en los casos de nombramientos con carácter vitalicio, la legislación preveía algún tipo de juicio de destitución en caso de mala conducta judicial o incluso no profesional.

27. La mayoría de los países informantes indicaron que los jueces ejercían sus funciones sólo hasta la edad de la jubilación forzosa. La edad de jubilación más baja declarada era de 60 años, para los jueces de Tailandia y para algunos jueces de la República de Corea. El Canadá, Lesotho y el Reino Unido permitían a los jueces permanecer en el cargo hasta la edad de 75 años, la edad más avanzada entre las declaradas. La edad de jubilación de los jueces suecos se fijaba por acuerdo colectivo. En muchos países la edad de la jubilación dependía del nivel del cargo judicial. En circunstancias especiales, algunos países, como Brunei Darussalam, Lesotho, Marruecos y Santa Lucía, podían postergar la edad de la jubilación por determinado número de años, para permitir a los jueces concluir procesos antes de llegar a la edad de su jubilación. Sin embargo, aun antes de la jubilación, el derecho del juez a desempeñar su cargo no es absoluto. Una vez más, la legislación nacional solía establecer criterios de destitución, que variaban desde el

relevo por "incapacidad o mala conducta" (Nueva Zelandia), relevo por "incapacidad o mala conducta grave" (Nigeria) y relevo únicamente por fallo judicial (Noruega) hasta el relevo sólo por ser "manifiestamente inepto" (Suecia).

b) Remuneración

28. La mayoría de los gobiernos declarantes señalaba que los jueces estaban bastante bien remunerados. Algunos países, por ejemplo Austria, Bélgica, China, Dinamarca, Hungría, Italia, el Japón, Kuwait, Luxemburgo, Madagascar, Nicaragua, Níger, Noruega, el Pakistán, Portugal, la República de Corea, la República Democrática Alemana, la República Federal Checa y Eslovaca, la República Unida de Tanzania, Tuvalu y el Uruguay, informaron de que la remuneración era igual, o incluso ligeramente superior, a la de otros funcionarios de la administración pública o profesionales de formación académica comparable. Además de sus sueldos, los jueces de la República Democrática Alemana percibían una prima por largos años de servicio. En la República Federal de Alemania y varios otros Estados, la remuneración era apropiada, pero el volumen de trabajo había ido aumentando en los últimos años por el mayor número de procesos y el pequeño número de nombramientos judiciales. Como los sueldos judiciales en Suiza dependían de los recursos financieros de la confederación cantonal de jueces, las disparidades de remuneración entre los jueces de ese país habían llegado nada menos que al 100%. Unos cuantos países, por ejemplo, el Ecuador y Portugal, señalaban sueldos inadecuados y excesivo volumen de trabajo.

29. En varios países, los jueces tenían derecho a ventajas complementarias, como subsidios automovilísticos, subsidios de viajes y vacaciones, vivienda, y electricidad, agua y gas gratuitos. Los jueces de Nueva Zelandia, por ejemplo, tenían derecho a un año sabático al cabo de diez años de servicio y, mediante un trámite administrativo, solían tomar seis meses al cabo de cinco años. En la República Federal Checa y Eslovaca, donde el cargo de juez popular era honorario, el Estado cubría los gastos. La mayoría de los gobiernos informantes indicó que existían planes de jubilación para los jueces.

30. Numerosos Estados subrayaron que los sueldos judiciales quedaban salvaguardados por disposiciones constitucionales o legislativas. El sueldo de un juez en Nueva Zelandia, por ejemplo, no podía reducirse durante su mandato. En Turquía, no se podía privar a los jueces de sus sueldos aun cuando se hubieran abolido su tribunal o su cargo.

31. Las respuestas revelaban que el horario de trabajo de los jueces variaba considerablemente. En la Argentina, los jueces de primera instancia estaban disponibles en sus despachos los días laborables durante el horario de trabajo de los tribunales, mientras que los jueces de la Corte Suprema y de las Cámaras Nacionales de Apelación sólo estaban presentes en las reuniones y los procesos. Asimismo, en la República Federal de Alemania los jueces tenían que estar en el tribunal sólo cuando lo requirieran las sesiones, reuniones u otros asuntos oficiales. Los jueces de Bélgica no tenían horario fijo de trabajo.

c) Responsabilidad

32. Varios países facilitaron información sobre la responsabilidad de los jueces y sobre la inmunidad judicial. Entre los países que declararon cierta inmunidad frente a los procesos civiles figuraban Filipinas, el Pakistán y Singapur. En Singapur la conducta de los jueces no podía debatirse en el Parlamento salvo mediante una moción presentada al menos por el 25% de todos los parlamentarios. Nueva Zelanda declaró que, si bien los jueces del Tribunal Supremo eran plenamente inmunes, los jueces de los tribunales de distrito que se excedían en sus funciones o actuaban fuera de su competencia podían tener que responder de daños y perjuicios, pero el Estado los indemnizaba totalmente.

33. Algunos países, por ejemplo Austria, Francia y Suecia, informaron de que las víctimas de mala conducta judicial podían demandar al Estado, en lugar de al juez. En Francia y Austria, tal demanda era el único medio que tenían las víctimas para lograr resarcimiento; se les impedía proceder directamente contra el juez. Sin embargo, podía exigirse a un juez austríaco o francés resarcir al Estado de las indemnizaciones por daños y perjuicios pagadas y cuya responsabilidad recayera en el juez. A pesar de ello, los jueces podían gozar de cierta protección complementaria contra una demanda estatal de resarcimiento. En Austria, por ejemplo, la responsabilidad judicial sólo se plantearía en casos de culpa grave o mala conducta intencional.

34. En Cuba y Suiza, los jueces no eran inmunes en causas civiles, mientras que el Gobierno de Honduras hizo notar que las partes perjudicadas podían llevar tales pleitos a la siguiente instancia superior.

35. Los jueces de algunos países podían disfrutar de cierta protección contra la responsabilidad penal. En la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la URSS el juez no podía verse sometido a juicio penal, detención ni sanciones administrativas sin el consentimiento del Presidium del Soviet Supremo. Asimismo, en Kuwait, no podían decretarse medidas penales contra los jueces a menos que estuviesen autorizadas por el Consejo Supremo del Poder Judicial.

d) Seguridad personal

36. Los gobiernos declarantes atribuían gran importancia a la seguridad personal del poder judicial. Los jueces de Argelia, Bahamas, Bélgica, Brasil, Italia, Jamaica, Kuwait, Lesotho, Luxemburgo, Marruecos, el Reino Unido* y la República Federal Checa y Eslovaca, entre otros, podían requerir los servicios de la policía o fuerzas de seguridad de sus países. Cuando era necesario, se proporcionaba seguridad las 24 horas del día a los jueces de Italia y Jamaica. Colombia tomaba precauciones especiales para proteger a los jueces que presidían juicios por tráfico de drogas. En el Paraguay, la División de Seguridad estaba integrada en la judicatura. En el Gabón, los jueces podían pedir autorización para portar armas si se veían amenazados, aunque eso no había ocurrido todavía.

* En Irlanda del Norte la seguridad de los jueces está garantizada por guardias personales las 24 horas del día.

37. Algunos países podían proteger también la seguridad personal de los jueces custodiando sus lugares de trabajo. En el Canadá, varios edificios donde hay tribunales, como el edificio del Tribunal Supremo, tenían detectores de objetos metálicos por los cuales todo el mundo tenía que pasar. En Suecia podían establecerse controles de seguridad si era probable que la asistencia a determinada sesión de un tribunal representara algún riesgo.

38. Varios países, entre ellos la Argentina, Cuba, Finlandia, Honduras, Mauricio, Nueva Zelandia, Polonia, Suecia, Suiza y Yugoslavia, señalaron que no se consideraban necesarias medidas especiales de seguridad, principalmente porque rara vez ocurrían situaciones de peligro; no obstante, muchos de esos países subrayaron que se tomaban medidas especiales en casos excepcionales, como los juicios contra terroristas.

39. En la mayoría de los países declarantes, los insultos, las amenazas, las presiones o los ataques dirigidos contra miembros del poder judicial constituían delitos punibles. La legislación mexicana preveía penas privativas de la libertad adicionales para las personas que cometieran delitos contra funcionarios públicos, incluidos los jueces, ocupados en el ejercicio de sus funciones. En Túnez, las agresiones a los jueces en el ejercicio de sus funciones podían castigarse con la pena de muerte.

e) Destitución

40. La mayoría de los Gobiernos informó de que podía destituirse a los jueces antes de que expirara su mandato sólo por incapacidad en el cumplimiento de sus funciones o por mala conducta grave. Noruega indicó que la insolvencia posterior al nombramiento podría ser también suficiente razón para la destitución.

C. Aplicación de los Principios Básicos

41. La mayoría de los gobiernos declarantes opinaba que una publicidad y difusión más amplias facilitarían la aplicación de los Principios Básicos. Nueva Zelandia hizo hincapié en la necesidad de informar a la población en general sobre las ventajas que se obtendrían convirtiendo los Principios Básicos en realidad cotidiana.

42. Varios países sugirieron métodos para promover los Principios Básicos. El Canadá proponía publicarlos en la prensa popular y en publicaciones jurídicas. Honduras sugería la creación de un colegio judicial. Numerosos gobiernos declararon también que los seminarios y conferencias contribuían a procurar una mejor comprensión de dichos Principios.

1. Función de las Naciones Unidas

43. La mayoría de los gobiernos declarantes estimaba que las Naciones Unidas debían seguir desempeñando un papel esencial. Australia sugirió que las Naciones Unidas controlasen permanentemente cómo se cumplían los Principios Básicos. Honduras señalaba que la actividad de ciertas instituciones, tales como el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente o el Tribunal Interamericano de Justicia, había contribuido a fomentar una aplicación más eficaz de los

Principios Básicos. La Argentina y Austria pensaban que las Naciones Unidas debían prestar asistencia para la creación de una red internacional para el intercambio de información y medidas de colaboración por parte de los tribunales nacionales.

44. Con respecto a la cooperación técnica, Argelia informó de que había recabado los servicios del Asesor Interregional de Prevención del Delito y Justicia Penal. También Paraguay subrayó la utilidad de la cooperación técnica, sobre todo como vehículo para que las distintas naciones compartieran y contrastasen su información. Cuba señaló que su Ministerio de Justicia se había beneficiado de los conocimientos especializados del Asesor Interregional. Marruecos propuso que las Naciones Unidas formularan y aplicaran proyectos concretos sobre la judicatura para satisfacer las necesidades de los Estados interesados.

45. China mostró su satisfacción por el intercambio de experiencia efectuado sobre la base del Memorando de Entendimiento firmado en 1987 por el Ministerio de Justicia chino, el Departamento de Cooperación Técnica de las Naciones Unidas, la Oficina de las Naciones Unidas en Viena y el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia.

2. Seminarios y cursos de capacitación internacionales y regionales

46. Muchos países, entre ellos Argelia, China, Honduras, Jamaica, el Perú y Polonia, estimaban que los seminarios internacionales, las reuniones de expertos, los cursos de capacitación y el intercambio de datos e ideas eran medios útiles para lograr que los Principios Básicos se aplicaran más eficazmente en el plano regional e internacional. Turquía señaló que ello podría lograrse también con medidas bilaterales o multilaterales, por ejemplo, visitas de estudio organizadas por las naciones de una región determinada.

47. El Canadá señaló que siempre había apoyado firmemente los seminarios nacionales e internacionales. En junio de 1983, se había celebrado en Montreal la primera Conferencia Mundial sobre la Independencia de la Justicia mientras que en octubre de 1987, el Instituto Canadiense para la Administración de Justicia había organizado un seminario sobre la independencia de la judicatura.

48. Cuba señaló que había organizado también reuniones internacionales y que, en unión de otros países de la región, estaba dispuesta a celebrar nuevos seminarios y cursos que contribuyeran a fomentar la aplicación de los Principios Básicos. México y Marruecos apoyaron asimismo la organización de seminarios y cursos. Marruecos veía con beneplácito, sobre todo, que participasen jurisperitos en los seminarios y cursos organizados por las Naciones Unidas.

III. INFORMACION OBTENIDA DE OTRAS FUENTES

A. Comisión de Derechos Humanos

49. En el informe sobre su visita a Colombia (E/CN.4/1990/22/Add.1), el Relator Especial sobre ejecuciones sumarias y arbitrarias había señalado a la atención de la Comisión de Derechos Humanos, en su 46º período de sesiones, el

hecho de que entre las víctimas de las ejecuciones sumarias y arbitrarias de los últimos años había un Ministro de Justicia, un Procurador General, varios magistrados de la Corte Suprema y del Tribunal Superior, y otros muchos funcionarios de la administración de justicia. Varios ministros de justicia se habían visto forzados a dimitir ante las amenazas de muerte dirigidas contra ellos o sus familias y siete u ocho jueces habían tenido que abandonar el país por las mismas razones. Algunas veces, los grupos paramilitares habían tomado represalias contra los jueces asesinando a miembros de sus familias. Según la Unión el sindicato de jueces Colombianos, la quinta parte de los 4.379 jueces del país estaban amenazados de muerte. Además, no todos los jueces amenazados podían obtener protección policial. Y aunque la obtuvieran tal vez fuera insuficiente. Los asesinatos de jueces y la falta de protección policial originaron en 1989 varias huelgas de jueces y funcionarios de la administración de justicia.

50. El Relator Especial había subrayado además que casi todos los jueces y funcionarios de la administración de justicia de Colombia que habían hablado con él habían insistido en que la judicatura tenía también otros problemas. Por ejemplo, el procedimiento judicial dependía excesivamente de la prueba oral. Dada la situación actual de violencia, eran pocos los que estaban dispuestos a testificar, temiendo por sus vidas. Sin testigos, las investigaciones apenas progresaban, dada la escasez de medios técnicos para averiguar los hechos. Se había señalado también que la judicatura necesitaba un órgano de investigación criminal de buen nivel técnico y bien equipado, para ejecutar las instrucciones del juez y trabajar exclusivamente bajo sus órdenes. Otro problema era la falta de recursos con qué pagar los sueldos y ampliar las instalaciones para atender una demanda creciente*.

B. Organizaciones intergubernamentales regionales

51. La Organización de la Unidad Africana (OUA) señaló que había participado activamente en seminarios sobre los Principios Básicos organizados en la región africana. Llamó la atención sobre la Carta Africana de derechos humanos y de los pueblos, firmadas bajo los auspicios de la OUA el 28 de junio de 1981 y en vigor desde el 21 de octubre de 1986, cuyo artículo 26 dispone que los Estados tienen el deber de garantizar la independencia de los tribunales, mientras su artículo 7 trata del derecho individual a un juicio justo. En 1986 se creó, conforme a lo dispuesto en la Carta, la Comisión Africana de Derechos Humanos. Entre sus principales cometidos está el de formular principios y normas que además de resolver los problemas jurídicos relacionados con las libertades fundamentales y los derechos humanos de los pueblos permitan a los gobiernos africanos basar su legislación en ellos.

52. El Consejo de Europa señaló que los Principios Básicos estaban plasmados en la Convención Europea de salvaguardia de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales, ratificada por todos los Estados miembros del Consejo.

C. Organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social

1. Observaciones generales

53. En varias respuestas recibidas de organizaciones no gubernamentales y de profesionales del derecho se decía que la observancia del principio de independencia de la judicatura planteaba una serie de dificultades. Las constituciones de muchos países contenían disposiciones semejantes a las que figuran en los Principios Básicos, pero en la práctica no siempre se acataban. Tras los golpes de estado registrados en varios países se habían producido destituciones y traslados de jueces y, en ocasiones, una purga completa de los tribunales. En tales casos no solían aplicarse las garantías constitucionales vigentes. Otro motivo de preocupación era que los Principios Básicos no abordaban la cuestión de si los tribunales tenían competencia para ocuparse de cuestiones constitucionales.

54. Se puso además de relieve que la independencia judicial podía verse socavada por la acción gubernamental que podía suprimir la competencia de los tribunales, por ejemplo, creando tribunales o juzgados especiales, excluyendo ciertas actividades públicas de la acción fiscalizadora de los tribunales, determinando qué casos eran de carácter judicial o administrativo, sustrayendo algunos casos al control judicial so pretexto de estar en juego la seguridad nacional, y anulando decisiones judiciales mediante leyes retroactivas. Muchas veces la independencia judicial se resentía también de la incapacidad de los tribunales para aplicar sus propias decisiones.

55. Se subrayó además que cabía superar esos obstáculos si los gobiernos reconocían y respetaban el principio de separación de poderes. Ello permitiría a los tribunales ejercer sus funciones conociendo todos los delitos, incluido el abuso de poder, que cometieran los funcionarios en nombre de la seguridad nacional o al amparo de situaciones de excepción.

56. Se dijo además que los Principios Básicos debían contemplarse en un contexto más amplio, para que la protección que se brindaba en los casos civiles y en los penales pudiera ser la misma. Se abogó por la cooperación internacional para que los países estuvieran en todo momento informados de la situación de la judicatura en todo el mundo. Era esa conciencia mundial la que, mediante la acción internacional, podría inducir a los países a acatar plenamente los Principios Básicos. Se recomendó además, que la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, recogiera información sobre violaciones de los Principios Básicos y sugiriera los remedios adecuados, con el fin de aumentar la independencia judicial.

* Para más información sobre la situación de la judicatura en Colombia, véanse los párrs. 62 a 64 infra.

2. Asociación Internacional de Jueces

57. La Asociación Internacional de Jueces había comunicado a todos sus miembros el estudio de las Naciones Unidas sobre la aplicación de los Principios Básicos. La mayoría estaban satisfechos con la forma en que se aplicaban los Principios en sus respectivos países y consideraban adecuados los distintos sistemas de nombramiento o elección de los jueces.

58. Varias asociaciones nacionales de jueces aludieron a los obstáculos que impedían aplicar plenamente los Principios Básicos. En un país, cuyo gobierno había admitido que el desconocimiento del derecho a ser juzgado por un tribunal imparcial era un obstáculo para la aplicación de los Principios, la Asociación no advertía progreso alguno hacia el objetivo de ponerlos en práctica. En otro país, el empeño en gobierno por reducir la remuneración de los jueces con medidas administrativas había chocado con la oposición de los jueces; actualmente todo lo relativo a remuneraciones estaba regulado por ley en ese país. Con respecto a un tercer país, se expresó preocupación por una ley promulgada en 1988 que había introducido nuevas formas de responsabilidad civil de los jueces que hubieren actuado indebidamente en el ejercicio de sus funciones o hubieren aplazado la toma de decisiones. Se expresó también preocupación por el hecho de que en otro país los jueces no tenían oportunidad de defenderse contra ciertas medidas disciplinarias, sobre todo la destitución, que a veces asumían la forma de jubilación anticipada forzosa. Pero eso sí, el ejecutivo de ese país podía negarse a aceptar la renuncia del juez. Se aludió repetidas veces a la escasez de recursos como obstáculo que impedía aplicar los Principios Básicos.

59. Diversas asociaciones nacionales de jueces sugirieron varios medios para lograr una aplicación más eficaz de los principios en el plano nacional, por ejemplo, que se promulgaran nuevas leyes allí donde las disposiciones legales fueran insuficientes o no estuvieran de acuerdo con los Principios Básicos, que se hicieran efectivos los principios constitucionales de separación de poderes, que se garantizase que los nombramientos de miembros de la judicatura y las decisiones relativas a ascensos serían tomados por órganos judiciales superiores, y que se mejorasen las estructuras de los servicios judiciales. En el plano internacional se propuso lo siguiente: campañas mundiales de información; creación de organizaciones judiciales de carácter regional e internacional e intensificación de la cooperación entre ellas; y prestación de servicios de asesoramiento y cooperación técnica a los gobiernos interesados.

3. Comisión Internacional de Juristas

60. La Comisión Internacional de Juristas (CIJ) creó en 1978 el Centro para la Independencia de Jueces y Abogados con el objetivo de luchar contra los obstáculos que impiden la independencia de la judicatura y de la abogacía. Los objetivos del Centro son recopilar y distribuir información sobre el hostigamiento y la persecución de jueces y abogados; movilizar apoyo internacional; y dar a conocer a los abogados, jueces, funcionarios públicos y a la población en general las responsabilidades y funciones que desempeñan los jueces y los abogados en la sociedad. El Centro ha participado activamente en la elaboración de normas internacionales que rigen la independencia de jueces y abogados y ha hecho una notable contribución a los Principios Básicos. También ha intervenido en casos de hostigamiento, persecución y amenazas

contra jueces, abogados o colegios de abogados y en otros en que se ha recurrido a presiones más sutiles como el traslado de un juez para castigarlo por haber fallado en contra del gobierno.

61. El Centro se había ocupado de situaciones de muy diversa índole. En agosto de 1989 presentó a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías un informe sobre el hostigamiento y la persecución de jueces y abogados en que se describían los casos de 145 jueces y abogados que habían sido hostigados, arrestados o asesinados entre enero de 1988 y junio de 1989, entre los que había 34 jueces y abogados asesinados, 37 arrestados y 38 atacados o amenazados con violencia. Otros 13 habían sido objeto de sanciones profesionales consistentes en la expulsión del colegio de abogados, destitución, inhabilitación, etc. Los países sobre los que se había comunicado la mayoría de los casos eran Filipinas (28 casos, 6 de ellos de asesinato y 17 de ataques o amenazas con violencia), Colombia (23 casos, de los cuales 21 eran de asesinato y 2 de ataques o amenazas) y el Perú (15 casos, que comprendían 2 asesinatos y 9 ataques o amenazas)*.

62. La CIJ aludió a un informe preparado por el Presidente del sindicato de jueces de Colombia**, que imputaba la disolución gradual de la autoridad judicial en ese país a los siguientes factores:

a) Un presupuesto inadecuado, equivalente a sólo el 1,9% del gasto público;

b) Una política de contratación en que los ascensos dependían de criterios burocráticos o de la afiliación a un partido;

c) La falta de seguridad en el empleo que afectaba a jueces y magistrados, cuyos mandatos tenían una duración máxima de dos o cuatro años respectivamente;

d) La violencia contra los jueces: numerosos funcionarios de la judicatura colombiana habían perecido en dos matanzas masivas; en la primera de ellas, ocurrida en noviembre de 1985, 110 personas murieron en el edificio de la Corte Suprema; y en la segunda, acaecida en enero de 1989, un grupo paramilitar asesinó a 14 funcionarios judiciales en San Vicente de Chucurí (Departamento de Santander).

63. En el informe se recalca asimismo que seis jueces y sus familias habían tenido que huir del país a causa de las constantes amenazas de muerte de que eran objeto. La situación, ya de por sí precaria, se había exacerbado con la aparición de dos grupos que amenazaban y asesinaban a jueces: el M.A.J. (Muerte a los Jueces), que se manifestó por primera vez en Medellín, y los "Extraditables", que amenazaban con asesinar a diez jueces por cada colombiano que fuera entregado a los Estados Unidos por el procedimiento de extradición.

* Véase también el CIJL Bulletin, No. 24, pág. 64.

** Ibid., págs. 15 a 21. Véase también la sección III, párrs. 50 y 51 supra.

64. Además, la CIJ comunicó que había realizado estudios sobre la judicatura en diversos países, utilizando los Principios Básicos como principal referencia, en los que se habían hecho recomendaciones tendentes a reforzar la independencia de la judicatura. Entre esos estudios cabe citar "Perú, la independencia del poder judicial" (1989) y "L'indépendance des magistrats, des avocats et des officiers ministériels en République de Guinée" (1989).

65. En 1986, la CIJ inició una serie de seminarios regionales, celebrados conjuntamente con organizaciones locales de juristas, en los que se pidió a jueces y abogados que examinaran el grado de cumplimiento de los Principios Básicos y de otras normas internacionales en sus respectivas regiones*. Estos seminarios se celebraron en: San José (Costa Rica), para América Central y la República Dominicana (1986); Lusaka, para los países de habla inglesa de África oriental, (1986)**; Banjul, para los países de habla inglesa de África occidental (1987)**; Katmandú, para el Asia meridional (1987); Buenos Aires, para la Argentina, el Brasil, el Paraguay y el Uruguay (1988); Tagaytay City, para el Asia sudoriental (1988); y Tabago, para los países del Caribe miembros del Commonwealth (1988).

66. En los seminarios regionales, la CIJ alentó a los participantes a que organizaran seminarios nacionales sobre problemas de ámbito más local. En noviembre de 1988 se celebró el primer seminario de esta índole en el Paraguay bajo el patrocinio de la Asociación de Colegios de Abogados, el Secretariado Internacional de Juristas por la Amnistía y la Democracia en Paraguay y la Facultad de Derecho. En mayo de 1989 se organizó un seminario para jueces nicaragüenses conjuntamente con la Corte Suprema de Nicaragua, la Comisión de Derechos Humanos de Nicaragua y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos y en colaboración con el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. En noviembre de 1989 se celebró un seminario nacional en el Pakistán, patrocinado por el Ministerio de Justicia y el Centro de Derechos Humanos, y en ese mismo mes se organizó en el Perú una conferencia con la Corte Suprema y la Comisión Andina de Juristas. En enero de 1990 se organizó, también con el Centro de Derechos Humanos, un seminario destinado a jueces de la Corte Suprema y de los Tribunales Superiores de la India.

67. En septiembre de 1989, la CIJ organizó en Granada, conjuntamente con el proyecto para el mejoramiento del sistema judicial en el Caribe de la Universidad de las Indias occidentales y con el Centro de Derechos Humanos, un seminario especial sobre la judicatura y los derechos humanos en los países

* Véase ICJ Report on Activities, 1986-1988.

** En cooperación con la Asociación Africana de Abogados, como informó igualmente esta Organización al responder a la presente encuesta.

del Caribe pertenecientes al Commonwealth. El seminario, que agrupó a 55 destacados juristas del Caribe, propugnó mayores esfuerzos y una mayor coordinación regional en la aplicación judicial de las normas de derechos humanos*.

68. En 1989, la CIJ y su Centro para la Independencia de Jueces y Abogados organizaron en Caracas, conjuntamente con el Gobierno de Venezuela y bajo los auspicios de las Naciones Unidas, una Conferencia internacional sobre la independencia de jueces y abogados. La Conferencia contó con la asistencia de destacados juristas de todo el mundo y concluyó con la adopción del Plan de Acción de Caracas. El Plan fijó, entre otras cosas, el programa de trabajo del Centro por el que se apoyaban los Principios Básicos durante los próximos años. Se instó a las Naciones Unidas a que ofrecieran asistencia a los gobiernos para aplicar las normas internacionales sobre la independencia de la judicatura, y en particular los Principios Básicos, mediante programas de investigación y capacitación, así como cooperación técnica**.

IV. CONCLUSIONES

69. De las respuestas se desprende que en la mayoría de los países que han comunicado datos los Principios se han publicado en el idioma o idiomas principales y se reflejan también en cierto grado en las constituciones o leyes de la mayoría de los países. La mayoría de los gobiernos eran partidarios de que se les diera una difusión más amplia, por ejemplo, mediante seminarios regionales e internacionales y a través de la cooperación técnica de las Naciones Unidas.

70. Se subrayó asimismo que en la mayoría de estos países la independencia de la judicatura era una garantía esencial para la promoción y protección de los derechos humanos, que solía respetarse. Además de los tribunales ordinarios, existían canales adecuados y bien definidos a los que podía recurrirse en caso de violación de derechos. No obstante, la inexistencia de mecanismos como comisiones de derechos humanos o ombudsman podía facilitar las violaciones de derechos humanos. También se expresó la opinión de que para que la judicatura pudiera mantener su independencia, era preciso que tuviera libertad para decidir qué calificaciones podía exigir de sus futuros miembros.

71. Las respuestas de las organizaciones no gubernamentales tendían a ser menos positivas. Se observó que los Principios Básicos no eran siempre plenamente respetados, aunque las fuentes oficiales a veces no lo reconocieran explícitamente. También se consideraba que para aplicar los Principios Básicos hacía falta un compromiso político y una mayor cooperación internacional, por ejemplo, mediante investigación, estudios y difusión de

* Sobre este seminario pueden verse detalles en el CIJL Bulletin, No. 24, págs. 51 a 53.

** A este respecto, pueden verse detalles en el CIJL Bulletin, No. 23, abril de 1989.

información. Se señaló asimismo que las organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos eran cada vez más conscientes de las violaciones de derechos humanos y habían empezado a concertar medidas, como el envío de protestas y la organización de misiones de observadores.

72. La autonomía financiera se consideraba indispensable para la independencia de la judicatura. Se estimaba conveniente que se pusieran fondos adecuados a disposición de los tribunales y que se concediera a los jueces un nivel de ingresos razonable que les permitiera vivir sin estrecheces financieras, con verdadera independencia y sin estar expuestos a presiones indebidas ni a la corrupción. También se consideraba muy importante la necesidad de informar cada cinco años, ya que brindaba a las asociaciones de jueces y a otros agentes de la administración de justicia la oportunidad de presentar sus opiniones y preocupaciones*.

73. El estudio demuestra que los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura son una importante base para proteger los derechos humanos, hacer cumplir las normas de la profesión y promover la justicia social. Ahora bien, para que sean realmente eficaces, deben aplicarse en un contexto favorable, pues es evidente que cuando los jueces están bajo constantes amenazas físicas y presiones psicológicas como ocurre en algunos países, poco vale la independencia y la imparcialidad. Cuando hay corrupción, delincuencia organizada, terrorismo o un gobierno autoritario y represivo, la independencia de la judicatura puede ser un fin utópico. En tales condiciones, la solidaridad y el apoyo entre los jueces a nivel nacional e internacional adquieren especial importancia.

* Sobre la importancia y las funciones de la información de los gobiernos, véase también el documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre criterios y directrices de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal: aplicación y prioridades para el establecimiento de nuevas normas (A/CONF.144/18).

Notas

1/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1989, Suplemento N° 2 (E/1989/20), cap. II, secc. A.

2/ Ibid., 1990, Suplemento N° 2 (E/1990/22), cap. II, secc. A.

10

10

This archiving project is a collaborative effort between the United Nations Office on Drugs and Crime and the American Society of Criminology, Division of International Criminology. Any comments or questions should be directed to Cindy J. Smith at cjsmithphd@comcast.net or Emil Wandzilak at emil.wandzilak@unodc.org.